

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH. y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de Registro de entrada de 25 de septiembre de 2019, se reciben a través de la sede electrónica, peticiones formuladas por **LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD** con DNI número **LOPDLOPD**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en las que solicita:

“... acceso al expediente completo que se instruyó para el nombramiento de **LOPD** **LOPDLOPDLOPD** en Comisión de Servicios por Decreto de Presidencia 4698/16, de 14 de diciembre.

Con fecha 26 de septiembre de 2019 se traslada a la Dirección del Área de Organización y Recursos Humanos requerimiento para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada o un informe al respecto, siendo recibido en esta Unidad de Innovación Administrativa con fecha 3 de octubre de 2019 el informe del Director del Área de Organización y Recursos Humanos en el que se señala que el expediente está a disposición del solicitante en el Área de Organización y Recursos Humanos, pudiendo ejercitar su derecho, previa concertación de cita al objeto de su preparación, en el teléfono 923293111 o en las propias dependencias de la Unidad administrativa.

Por Resolución de la Presidencia de la Diputación de Salamanca nº 4044/19, de 3 de octubre, se acordó:

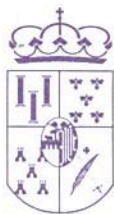
“**Primero:** Conceder un plazo de 15 días a **LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD** para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno y al contener el citado expediente datos de carácter personal se manifieste sobre la accesibilidad al mismo.

**Segundo:** Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

**Tercero:** Informar a **LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD** de los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución.”

Con fecha de Registro de 22 de octubre de 2019, se presentan alegaciones en tiempo y forma, por la interesada **LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD** en las que manifiesta:

“...1.- La accesibilidad al expediente tendrá únicamente las limitaciones establecidas en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013 de 9 de noviembre.



2.- En cuanto al tratamiento que efectúe LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD de los datos personales obtenidos en dicho acceso al expediente, expresamente prohibido la cesión, comunicación y/o divulgación de los mismos por cualquier medio incluidos los medios de comunicación y las redes sociales, ni siquiera para su conservación, a otras personas o entidades.”

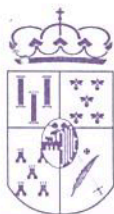
### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

Por otro lado, en relación a la primera de las alegaciones realizadas por la interesada D<sup>a</sup> LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD se hace constar, una vez cotejado el expediente relativo a su Comisión de Servicios, que citado expediente no contiene datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, o datos que hagan referencia al origen racial, a la salud o la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor, todo ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Por ello, no existe limitación a la protección de esta tipología de datos de carácter personal en este expediente. En consecuencia, la oposición de LOPDLOPDLOPDLOPD a que se faciliten datos con especial protección del artículo 15.1 de la Ley 19/2013 no puede realizarse ya que entendemos que no existen en el expediente este tipo de datos de carácter personal especialmente protegidos.

En cuanto a la segunda alegación realizada por LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno dispone que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, en consecuencia, la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal será de aplicación al tratamiento posterior que de citados datos realice el interesado LOPDLOPDLOPD



Acreditado que la petición formulada por **LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**, cumple con los requisitos establecidos en el art. 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley, en relación con el acceso a la citada información.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente:

### PROPUESTA

**Primero:** Acceder a la petición formulada por **LOPDLOPDLOPDLOPD** en ejercicio del derecho de información pública, debiendo el interesado cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal en el tratamiento posterior que de los citados datos realice.

El acceso a la información se materializará concertando el interesado una cita con el Coordinador de Recursos Humanos, **LOPDLOPDLOPDLOPD**, en el teléfono 923293111 o en las propias dependencias administrativas del Departamento de Recursos Humanos.

**Segundo:** Notificar la presente Resolución a **LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD** dada su condición de interesada en el presente procedimiento.

Salamanca a 24 de octubre de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA  
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**  
**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**  
**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**  
**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**

Fdo.: Carlos A. Cortés González



**DECRETO DE LA PRESIDENCIA.-** Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 24 OCT. 2019, ante mí, el Secretario General I, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Decr. 2770/19, de 8 de julio,

**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**  
**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**  
**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**  
**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**  
**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**

Fdo.: Jose Maria Sanchez Martin

Ante mí,

EL SECRETARIO GENERAL

**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**  
**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**  
**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**  
**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**  
**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**  
**LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD**

Fdo.: Alejandro Martin Guzman